

**INCORPORA ANTECEDENTES QUE INDICA**

**RES. EX. N° 8/ROL D-105-2020**

**Santiago, 6 de noviembre de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1.338/2025”); en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1.026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-105-2020, de 10 de agosto de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra de Industrial Glover SpA (en adelante e indistintamente, “titular”, “empresa” o “Industrial Glover”).

2º Con fecha 8 de junio de 2021, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-105-2020, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido (en adelante, “PDC”) presentado por la empresa en este procedimiento.

3º Examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-105-2020, de fecha 28 de abril de 2025, se requirió a Industrial Glover que, dentro del plazo de siete días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, presente antecedentes que permitan a esta Superintendencia evaluar la ejecución del plan de acciones y metas aprobado.



4° Con fecha 9 de mayo de 2025, estando dentro del plazo conferido mediante la resolución antes referida, el titular respondió el requerimiento de información acompañando una serie de documentos.

5° Cabe indicar que, para la dictación de este acto se tuvieron a la vista todos los antecedentes acompañados por el titular en la presentación de fecha 9 de mayo de 2025, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA").

6° En este contexto, se estima que los antecedentes que se incorporan ameritan ser considerados para la decisión que se adopte en este procedimiento.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO**, los antecedentes acompañados junto con la presentación de fecha 9 de mayo de 2025.

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, al representante legal de Industrial Glover SpA, Guido Zirotti Poseck, a las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED].

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la persona interesada.



**Andrés Carvajal Montero**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT

**Correo electrónico:**

- Representante legal de Industrial Glover SpA, Guido Zirotti Poseck, a las casillas de correo electrónico: [REDACTED].

**Carta certificada:**

- Denuncia ID N° 40-IX-2019, al domicilio indicado en la denuncia.

**C.C.:**

- Oficina Regional de la Araucanía de la SMA.

